

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 422/2018/ P 29352

**MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO “LOGÍSTICA
INDUSTRIAL Y BODEGAJE”.**

PUNTA ARENAS, DICIEMBRE 03 DE 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la “LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “RSEIA”); la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en las demás normas legales pertinentes.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La Carta del Señor Hugo Bonicioli Prieto, recepcionada en oficina de partes del SEA el 29 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Carta recepcionada el día 29 de noviembre de 2018, el Señor Hugo Bonicioli Prieto, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde a un proyecto de Logística Industrial y Bodegaje, ubicado en Huerto 244, Lote E, ruta 9, Camino Punta Arenas- Natales, y que consiste en:
 - a) Comprende un área de 0,53 hectáreas, en la que se construirá una bodega de acopio temporal de elementos y/o materiales inofensivos, tipo angar de 1.019,58 mts 2.
 - b) No se contempla habilitación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado ni gas, los que serán provistos por un predio colindante.

- c) Además, el proyecto contempla nivelación como patio de maniobra de toda la superficie del terreno.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 3.1. El artículo 10 de la ley 19.300 establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:
- g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis.*
- h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;*
4. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo presente, para ello, que no contempla la realización de obras de urbanización y/o de loteo industrial, no tipifica como un proyecto industrial ejecutado en zona latente o saturada, ni tampoco considera la ejecución de obras, programas o actividades dentro de un área colocada bajo protección oficial por el Estado de Chile, por lo que no se presentan las causales de ingreso al SEIA previstas en las letras g); h) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.
5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. **DEJAR CONSTANCIA**, Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. **DEJAR CONSTANCIA**, que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. **DEJAR CONSTANCIA**, que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y

deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

4. **DEJAR CONSTANCIA**, que en contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIEFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


ESC/COB/P29352

Distribución

- Hugo Bonicioli Prieto. Notificación al correo electrónico: hbonicioli@gmail.com
C.C.:
- I. Municipalidad de Natales
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-2924)